

**INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO
CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA DE PETROLEOS
VIGENCIAS 2018-2019**

CGR-CDME N° 23

SEPTIEMBRE 2020

**INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO REALIZADA AL CONSEJO
PROFESIONAL DE INGENIERIA DE PETROLEOS
VIGENCIAS 2018-2019**

Contralor General de la República	Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Vicecontralor (e)	Julián Mauricio Ruíz Rodríguez
Contralor Delegado para el sector Minas y Energía	Orlando Velandia Sepúlveda
Director de Vigilancia Fiscal	Fulton Ronny Vargas Caicedo
Supervisor	Carlos Arturo Forero Orozco
Líder de auditoría	Jeisson Zapata Rincón
Auditora	Sara Jenny Ramírez Gordillo

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	4
2. DESARROLLO DE LA AUDITORIA	6
2.1. OBJETIVO DE LA AUDITORIA	6
2.1.1 Objetivo General	6
2.2. FUENTES DE CRITERIO	6
2.3. ALCANCE DE LA AUDITORIA	6
2.4. RESULTADOS EVALUACION CONTROL INTERNO	7
2.5. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACION	7
2.6. RELACION DE HALLAZGOS	7
2.7. PLAN DE MEJORAMIENTO	7
3. OBJETIVOS Y CRITERIOS	9
3.1. OBJETIVO GENERAL	9
3.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS	9
3.3. CRITERIOS DE AUDITORIA	9
4. RESULTADOS DE AUDITORIA	11
4.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA	11
4.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1.	11
4.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2.	26
4.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3.	30

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Bogotá, D.C.

Doctor
ORLANDO MERCADO URZOLA
Presidente
CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA DE PETROLEOS - CPIP
Carrera 11A No. 94A - 56 Oficina 401
Bogotá, D.C.

Respetado doctor Orlando

La Contraloría General de la República, en cumplimiento de las funciones constitucionales asignadas en los artículos 119 y 267, y en particular la Ley 42 de 1993 y la Resolución 022 del 31 de agosto de 2018, proferida por la Contraloría General de la República, ordenó mediante Asignación de Trabajo No. 35 del 2 de junio de 2020, evaluar el cumplimiento de la normatividad aplicable en la gestión del Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos - CPIP, respecto al recaudo de recursos y ejecución de gastos de las vigencias 2018 y 2019.

Es responsabilidad de la administración del CPIP el contenido, la calidad y cantidad de la información suministrada. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un informe que contenga los resultados de la evaluación realizada sobre la gestión adelantada por dicha entidad.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de Auditoría Gubernamental Colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría — (NIA's) y con políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría General de la República. Tales normas requieren que se planifique y efectúe la auditoría para obtener una seguridad razonable para fundamentar nuestro informe.

La Actuación incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes al recaudo de recursos y ejecución de gastos del Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

Los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector Minas y Energía.

2. DESARROLLO DE LA AUDITORIA

2.1. OBJETIVO DE LA AUDITORIA

2.1.1 Objetivo General

Evaluar el cumplimiento de la normatividad aplicable en la gestión de la entidad respecto al recaudo de recursos y ejecución de gastos.

2.2. FUENTES DE CRITERIO

Ley 20 de septiembre 14 de 1984, por medio de la se creó el Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos – CPIP, reglamentada por el Decreto número 1412 del 2 de mayo de 1986.

Resolución 990 de 2011 “Por la cual se expide el reglamento interno del Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos”

Resolución Administrativa No.0006 del 25 de julio de 2018, por medio de la cual se fijan descuentos a la Matrícula Profesional Definitiva.

Manual de Políticas Contables y

Manual de Compras y Contratación

2.3. ALCANCE DE LA AUDITORIA

El alcance de la auditoria ha sido determinado por los objetivos específicos de la misma, entendidos como la revisión de los ingresos y ejecución de gastos de las vigencias 2018 y 2019 del CPIP.

2.4. RESULTADOS EVALUACION CONTROL INTERNO

Durante la etapa de planeación se realizó la evaluación al diseño y efectividad de controles implementados en el CPIP, dicha evaluación se efectuó con los controles que el equipo auditor identificó en la realización de pruebas de recorrido, ya que la entidad no tiene documentada una matriz de riesgos y controles para sus procesos, motivo por el cual la calificación obtenida fue de 1.957 puntos que equivale a “parcialmente adecuado”.

En la etapa de ejecución y siguiendo la metodología vigente para la evaluación del control interno, el puntaje final obtenido es de 2.145 que equivale a una calificación final del control interno de “**ineficiente**”.

Esta calificación se sustenta en las numerosas inconsistencias detectadas por la Contraloría General de la República relacionadas con el control interno contable y en la ausencia de una metodología para identificar, medir, controlar y monitorear los riesgos y controles aplicables a los diferentes procesos.

2.5. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACION

Concepto con Reservas

Como resultado a la auditoría realizada, la Contraloría General de la República, frente a la administración de los recursos por parte del CPIP, emite concepto con reservas al establecerse objeciones al seguimiento de la normatividad aplicable, respecto del control interno contable, registros contables, contabilización de ingresos, preparación y presentación de información financiera, cumplimiento de términos de liquidación de convenios y contratos, así como en el seguimiento y soporte de las actividades contractuales que reflejan la ejecución de gastos. Dichas deficiencias están descritas en los hallazgos que hacen parte del presente informe.

2.6. RELACION DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó seis (6) hallazgos de carácter administrativo.

2.7. PLAN DE MEJORAMIENTO

El Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos debe elaborar y/o ajustar un plan de mejoramiento con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a

subsanan las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República, como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe.

Tanto el plan de mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.



ORLANDO VELANDIA SEPULVEDA
Contralor Delegado para el Sector Minas y Energía

Aprobó: Fulton Ronny Vargas Caicedo - Director Vigilancia Fiscal
Revisó: Carlos Arturo Forero Orozco - Supervisor
Elaboró: Equipo Auditor

3. OBJETIVOS Y CRITERIOS

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación del CPIP fueron:

3.1. OBJETIVO GENERAL

Evaluar el cumplimiento de la normatividad aplicable en la gestión de la entidad respecto al recaudo de recursos y ejecución de gastos.

3.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Verificar el registro, control y recaudo de los recursos públicos que ingresaron al Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos en las vigencias 2018 y 2019, por el concepto de matrículas profesionales.
2. Verificar que los recursos recaudados por el Consejo Profesional de Ingeniería Petróleos durante las vigencias 2018 y 2019, se hayan ejecutado conforme a la ley que los regula.
3. Realizar seguimiento al plan de mejoramiento

3.3. CRITERIOS DE AUDITORIA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación son:

-Ley 20 de septiembre 14 de 1984, por medio de la se creó el Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos – CPIP, reglamentado por el Decreto número 1412 del 2 de mayo de 1986. De acuerdo a esta última norma, artículo 5º, para poder ejercer la profesión de Ingeniería de Petróleos en el territorio de la República de Colombia, se requiere obtener la matrícula expedida por el Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos. A su vez el artículo 11º menciona las funciones que le son propias al Consejo y el artículo 2º le facultó para dictar sus propios reglamentos, otorgar matrículas profesionales, asesorar universidades, llevar un registro profesional, fijar derechos de expedición de matrícula profesional, entre otros.

-Resolución 990 de 2011, por la cual se expidió el reglamento interno del Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos, la cual establece en su artículo primero que el objeto del CPIP es el de “Actuar como la autoridad de inspección y vigilancia del ejercicio profesional de la Ingeniería de Petróleos en el territorio Nacional”.

-Resolución Administrativa No.0006 del 25 de julio de 2018, por medio de la cual se fijaron descuentos a la matrícula profesional definitiva.

-Manual de Políticas y Procedimientos Contables bajo NICSP, el cual en su numeral 10º, definió los criterios que se aplicaran para el reconocimiento de los ingresos de actividades ordinarias.

Así mismo, en el numeral 10.5., establece que la entidad debe medir los ingresos de actividades ordinarias al valor razonable de la contraprestación recibida o por recibir. El valor razonable de la contraprestación, recibida o por recibir, tiene en cuenta el importe de cualesquiera descuentos, por pago.

Cuando el resultado de una transacción que involucre la prestación de servicios pueda ser estimado con fiabilidad, la entidad debe reconocer los ingresos de actividades ordinarias asociados con la transacción. El resultado de una transacción puede ser estimado con fiabilidad cuando se cumplan todas las condiciones siguientes: 1). El importe de los ingresos de actividades ordinarias pueda medirse con fiabilidad. 2). El grado de terminación de la transacción, al final del periodo sobre el que se informa, pueda ser medido con fiabilidad.

La entidad reconocerá gastos en el estado del resultado integral (o en el estado de resultados, si se presenta), cuando haya surgido un decremento en los beneficios económicos futuros, relacionado con un decremento en un activo o un incremento en un pasivo que pueda medirse con fiabilidad.

-Manual de Compras y Contratación, adoptado con la Resolución 1937 del 26 de septiembre de 2017, el cual definió el procedimiento de compras y servicios, principios de contratación, modalidades de selección, caracterización de la propuesta y selección de proponentes, requisitos para el perfeccionamiento y ejecución de los contratos, vigencia de los mismos, funciones de interventoría y supervisión.

4. RESULTADOS DE AUDITORIA

4.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

Efectuada la verificación de los ingresos y gastos del CPIP, vigencias 2018 y 2019, se establecieron situaciones de incumplimiento a algunos criterios objeto de evaluación.

Se configuraron seis (6) hallazgos de carácter administrativo, relacionados con control interno contable, registros contables, contabilización de ingresos, preparación y presentación de información financiera, cumplimiento de términos de liquidación de convenios y contratos, así como el seguimiento y soporte de las actividades contractuales que reflejan la ejecución de gastos.

4.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1.

Objetivo: Verificar el registro, control y recaudo de los recursos públicos que ingresaron al Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos en las vigencias 2018 y 2019, por el concepto de matrículas profesionales.

Para el desarrollo de este objetivo, se evaluó sobre la muestra seleccionada, el reconocimiento, medición y revelación contable de los ingresos por concepto de expedición de matrículas profesionales, licencias temporales especiales, renovaciones de licencias especiales temporales y duplicados de tarjetas profesionales y la correspondiente contraprestación a los usuarios de los servicios, conforme con los criterios establecidos en la normatividad.

Producto del análisis realizado, el equipo auditor de la Contraloría General evidenció situaciones relacionadas con debilidades en el control interno contable, inconsistencias en el registro transacciones, errores en soportes contables, inadecuada administración de terceros, entre otros.

A continuación, se expondrán tanto los hallazgos encontrados respecto de este objetivo específico, como también la respuesta proporcionada por el CPIP y su respectivo análisis.

Hallazgo N° 01 – Control interno contable

La Resolución 193 del 05 de mayo de 2016 expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN) por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable establece en sus artículos 1° al 5° lo siguiente:

*“ARTICULO 1°. Incorpórese, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable, con el fin de medir la efectividad de las acciones mínimas de control que deben realizar los responsables de la información financiera de las entidades públicas y garantizar, razonablemente, la producción de información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, definidas en el marco conceptual del marco normativo que le sea aplicable a la entidad, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública. **El Procedimiento para la evaluación del control interno contable quedara como se indica en el anexo de la presente Resolución.***

ARTICULO 2°. El procedimiento para la evaluación del control interno contable debe ser aplicado por las entidades incluidas en el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 354 de 2007 y en las demás normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTICULO 3°. El jefe de la oficina de control interno, o quien haga sus veces, tendrá la responsabilidad de evaluar la efectividad del control interno contable necesario para generar la información financiera de la entidad, con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, definidas en el marco conceptual del marco normativo que le sea aplicable a la entidad. De igual modo, producto de la aplicación del instrumento de evaluación, deberá reportar a la Contaduría General de la Nación el Informe anual de evaluación del control interno contable, en la fecha y condiciones que defina este organismo de regulación contable. El control interno contable deberá guardar concordancia con el Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI 2014 (adoptado mediante el Decreto 943 de 2014) y se evaluará observando el procedimiento anexo a esta Resolución.

ARTICULO 4°. Los responsables del Informe anual de evaluación del control interno contable son el representante legal y el jefe de la oficina de control interno, o quien haga sus veces.

ARTICULO 5°. Cronograma. El cronograma de aplicación del Procedimiento para la evaluación del control interno contable, anexo a la presente Resolución, es el siguiente: (...) Entidades de gobierno. Las entidades de gobierno bajo el ámbito de la Resolución 533 de 2015, y sus modificaciones, implementaran el

Procedimiento para la evaluación del control interno contable, anexo a esta Resolución, entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2017. De igual manera, presentaran el primer informe anual de evaluación del control interno contable, de acuerdo con este procedimiento, en el año 2018, en la fecha que defina la Contaduría General de la Nación. El informe anual de evaluación del control interno contable del año 2016 deberá ser reportado en el año 2017, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 357 de 2008.”

La Resolución 693 del 06 de diciembre de 2016 en su artículo 6º modificó el artículo 5º de la Resolución 193 así:

“Entidades de gobierno. Las entidades de gobierno bajo el ámbito de la Resolución 533 de 2015, y sus modificaciones, implementaran el Procedimiento para la evaluación del control interno contable, anexo a esta Resolución, entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2018. De igual manera, presentaran el primer informe anual de evaluación del control interno contable, de acuerdo con este procedimiento, en el año 2019, en la fecha que defina la Contaduría General de la Nación. (...).”

La Contraloría General de la República evidenció que el Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución 193 de 2016 y su anexo “*procedimiento para la evaluación del control interno contable*” por cuanto a la fecha carece de procedimientos de control y verificación de las actividades propias del ejercicio contable, que confirmen la aplicación estricta del régimen de contabilidad pública, relacionados principalmente con la gestión del riesgo contable (identificar, analizar y gestionar los riesgos contables) situación originada por la inobservancia de la normatividad que rige la entidad y que ocasiona que a la información revelada en los estados financieros no se le pueda acreditar las características fundamentales de relevancia, representación fiel que confirman la aplicación estricta del régimen de contabilidad pública para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de la entidad.

Hallazgo administrativo

Respuesta de la entidad

El Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos referente a las debilidades en el control interno de la entidad, tomo los documentos, procesos, procedimientos, caracterizaciones, instructivos, políticas, entre otros existentes y dio inicio al proceso de actualización y reestructuración con el ánimo de que se generara el control interno contable de la entidad. Para ello se crearon, modificaron o actualizaron los documentos que se relacionan a continuación.

- Instructivo de manejo de caja menor - FN-IN-001 del 10-12-2018.
- Instructivo de manejo de tarjetas de crédito empresarial - FN-IN-003 del 04-02-2019.
- Instructivo de trámite de comisiones de servicio y autorizaciones de desplazamiento, viáticos, gastos de desplazamiento y permanencia movilización de transporte - FN-IN-005 del 08-02-2019.
- Instructivo de asignación de tokens y pago por transferencia electrónica - FN-IN-002 del 04-02-2019.
- Caracterización financiera - FN-FR-001
- Caracterización de compras y contratación - CC-CA-001.
- Caracterización de seguimiento y medición - SM-CA-001.
- Aprobación para la entidad de las políticas contables de información financiera del sector público - FN-MA-002 de noviembre de 2018.
- Política de administración del riesgo - PE-POL-004 del 26-06-2020.
- Matriz de riesgos estratégicos - PE-FOR-009 del 25 del 25-03-2020.

Desde el último trimestre del año 2019, se han venido modificando los procesos en la organización, calidad, características y oportunidad de la información que debe entregar cada una de las áreas del CPIP al área de contabilidad, con el objetivo de aplicar de manera adecuada el régimen de la contabilidad pública para las entidades de gobierno y lograr demostrar en los estados financieros de manera razonable la situación financiera del CPIP.

Con el Decreto Ley de optimización de tramites 2106 del 2019 y la ley de transparencia, el CPIP se desea reafirmar como entidad gubernamental (anteriormente el CPIP era un organización ESAL) y a partir del mes de marzo del año 2020, con la contratación de la Administradora Pública se inició la implementación del modelo integrado de planeación y gestión (MIPG) para las entidades públicas y se ha trabajado en todo el proceso de implementación de la política de la administración del riesgo con su respectiva matriz.

Otra de las medidas tomadas en el presente año, fue realizar el proceso de selección y contratación de una firma de revisoría fiscal.

Estos últimos puntos hacen parte de las mejoras que se están implementando para lograr un efectivo control interno y que permita mejorar el funcionamiento del CPIP.

A la presente comunicación adjuntamos la certificación de la Contaduría General de la Nación, donde se certifica que la recepción de la Categoría “Evaluación del control interno contable” fue oportuna para las vigencias 2018 y 2019.

Análisis respuesta entidad

En la respuesta de la entidad se mencionan las diferentes actividades tendientes al mejoramiento del control interno contable, actividades que se vienen desarrollando desde el último trimestre de 2019 y que no desvirtúan lo observado por la Contraloría General, ya que aún carecen de la matriz de riesgos y controles del proceso contable. De otra parte, como adjunto a la respuesta la entidad remite la certificación del envío de la evaluación del control interno contable en el sistema consolidador de hacienda e información pública – CHIP de la Contaduría General de la Nación CGN, desvirtuando la incidencia disciplinaria de la observación ya que dieron cumplimiento a la obligación normativa.

En conclusión, la observación se mantiene, configurándose como hallazgo en el informe de auditoría y dejando la incidencia como Administrativa.

Hallazgo N° 02 – Inconsistencias en registros contables

En la revisión efectuada se evidenció que el CPIP contabilizó mediante el RC.12833 del 25 de abril de 2019 el ingreso correspondiente a la licencia especial temporal expedida al titular de la identificación No.488.661.567 por valor de \$4.140.500 en la cuenta contable No.43600801 denominada tarjetas profesionales nacionales, como si se tratara de una matrícula profesional y no de una licencia especial temporal.

También evidenció la CGR que el CPIP contabilizó mediante el RC.13012 del 17 de julio de 2019 el ingreso correspondiente a un certificado de antecedentes expedido a nombre del titular de la identificación No.13.514.402 por valor de \$27.600 en la cuenta contable No.43600801 denominada tarjetas profesionales nacionales, como si se tratara de una matrícula profesional y no de un certificado de antecedentes.

La situación mencionada ocasiona que la cuenta contable No. 43600801 tarjetas profesionales nacionales al cierre del ejercicio contable de la vigencia 2019 se encontraba sobreestimada en la suma de \$4.168.100 y la cuenta contable No. 43609001 denominada licencias especiales temporales subestimada en la suma de 4.140.500 y la cuenta contable No. 436006 denominada antecedentes y certificaciones subestimada en \$27.600

Lo evidenciado se presenta debido a que el CPIP no ha implementado mecanismos eficaces de control interno contable que aseguren el adecuado reconocimiento, medición y clasificación de las transacciones contables, aspecto que no cumple con lo establecido en el Manual de Políticas y procedimientos Contables, específicamente en lo definido en sus numeral 10.1 objetivo *“..definir los criterios que se aplicaran para el*

reconocimiento de actividades ordinarias...”, políticas que debe cumplir la entidad en el proceso de recopilación, registro, sistematización, elaboración y divulgación de los estados financieros como lo son también las características cualitativas fundamentales de los estados financieros de fiabilidad e integridad que debe poseer la información financiera.

Hallazgo administrativo

Respuesta de la entidad

Haciendo una revisión detallada de la contabilidad en relación a las inconsistencias en los registros contables, se evidenció que efectivamente se contabilizaron los ingresos mencionados en cuentas que no corresponden. Cabe destacar que a partir del año 2020 se contrató a la administradora Pública quien ha venido implementando junto con la contadora actual todos los procesos, procedimientos y caracterizaciones del área contable en mejora de la organización.

Adicional dentro de nuestros planes internos de mejora, está precisamente el objetivo de generar mayor responsabilidad al momento de realizar los registros contables, para ello se efectúan revisiones periódicas por parte de la firma de revisoría fiscal contratada a partir del año 2020, la cual tiene como función principal realizar las alertas o recomendaciones oportunamente para que la entidad pueda adelantar los correspondientes correctivos.

Análisis respuesta entidad

En su respuesta la entidad acepta haber cometido la inconsistencia y describe algunas actividades que ha implementado durante la presente vigencia para evitar que ese tipo de situaciones se sigan presentado. Teniendo en cuenta que las mencionadas actividades no desvirtúan las causas que dieron origen a la observación, esta se mantiene configurándose como hallazgo en el informe final de auditoría.

Hallazgo N° 03 – Contabilización de ingresos

El marco conceptual para la preparación y presentación de la información financiera establece en su numeral 6.2.3. Reconocimiento de ingresos que:

“Se reconocerán como ingresos, los incrementos en los beneficios económicos o en el potencial de servicio producidos a lo largo del periodo contable (bien en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como salidas o decrementos de los pasivos) que dan como resultado aumentos del patrimonio y que no están relacionados con los aportes para la creación de la

entidad. Para que el ingreso se pueda reconocer, la partida debe medirse fiablemente.”

Durante la revisión realizada la CGR evidenció que el CPIP no dio un adecuado cumplimiento a lo establecido en el numeral 6.2.3 del marco conceptual para la preparación y presentación de la información financiera, en razón a que contabilizó ingresos que no tienen asociado un incremento en el valor de los activos o un decremento de los pasivos como se puede evidenciar en el literal b. así:

- a. Se evidencia una inconsistencia en el registro de un tercero ya que el RC. 12993 correspondía a la identificación No. 1.023.942.704 y fue contabilizado a favor de la identificación No. 1.017.248.433 como se evidencia en la siguiente imagen.

AÑO	FECHA	TIPO DOC.	NÚMERO DOC.	CUENTA	NOMBRE CUENTA	NOMBRE DEL TERCERO	CONCEPTO	IDENTIDAD	DEBITO	CREDITO
2019	2019/07/09	RC	12992	43600801	Tarjetas Profesionales Nacionales	PALACIO ARRIETA DANNA GABRIELA	CONSIG PSE 42484 03JUL2019	1,017,248,433	\$0.00	\$828,100.00
2019	2019/07/09	RC	12993	43600801	Tarjetas Profesionales Nacionales	PALACIO ARRIETA DANNA GABRIELA	CONSIG PSE 42484 03JUL2019	1,017,248,433	\$0.00	\$828,100.00

- b. Se evidenció que mediante el RC. 12897 el CPIP contabilizó un ingreso por concepto de la matrícula profesional del ingeniero con identificación No.1.016.084.787 por valor de \$8.828.700 así:

AÑO	FECHA	TIPO DOC.	NÚMERO DOC.	CUENTA	NOMBRE CUENTA	CONCEPTO	IDENTIDAD	DEBITO	CREDITO
2019	2019/05/27	RC	12897	43600801	Tarjetas Profesionales Nacionales	CONSIG053 PLAZA IMPIERAL	1,016,084,787	\$0	\$8,828,700
2019	2019/05/27	RC	12897	43959001	Descuentos en Matriculas Profesionales Nacionales	CONSIG053 PLAZA IMPIERAL	1,016,084,787	\$1,602	\$0

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA DE PETROLEOS CPIP							en		
Comprobante de diario-detalle							Página 13 de 13		
FECHA	DOCUMENTO	CUENTA	NOMBRE CUENTA	CONCEPTO	Valor Débito	Valor Crédito			
					Total Documento RC-00012896	828,100.00	828,100.00		
27/05/2019	RC-00012897	43600801	Tarjetas Profesionales Nacionales	CONSIG053 PLAZA IMPIERAL		8,828,700.00			
27/05/2019	RC-00012897	43959001	Matriculas Profesionales Nacionales	CONSIG053 PLAZA IMPIERAL	1,602.00				
27/05/2019	RC-00012897	11100602	Banco Caja Social No. 24031268262	CONSIG053 PLAZA IMPIERAL	8,827,098.00				
					Total Documento RC-00012897	8,828,700.00	8,828,700.00		


Al realizar una revisión sobre el particular se encontró:

- i. El valor de la transacción \$8.828.700 no corresponde a un servicio prestado por el CPIP, lo anterior en razón a que para la vigencia 2019 el valor de una matrícula profesional ascendía a \$828.100 y de una licencia temporal especial a \$4.140.500.
- ii. El ingeniero con identificación No.1.016.084.787 ya tenía contabilizado un ingreso asociado al trámite de su matrícula profesional realizado mediante el RC.12896 de fecha 27 de mayo de 2019 así:

AÑO	FECHA	TIPO DOC.	NÚMERO DOC.	CUENTA	NOMBRE CUENTA	NOMBRE DEL TERCERO	CONCEPTO	IDENTIDAD	DEBITO	CREDITO
2019	2019/05/27	RC	12896	43600801	Tarjetas Profesionales Nacionales	APONTE DIAZ IVAN FABRICIO	CONSIG 29210 25MAY2019 OF 0631-CHICO	1,016,084,787	\$0	\$828,100
2019	2019/05/27	RC	12896	43959001	Descuentos en Matriculas Profesionales Nacionales	APONTE DIAZ IVAN FABRICIO	CONSIG 29210 25MAY2019 OF 0631-CHICO	1,016,084,787	\$165,600	\$0

iii. No se encontró en el extracto bancario o en la conciliación bancaria un ingreso de dinero a favor de ese recibo de caja "12897" ni por el valor imputado contablemente como ingreso al banco "8.827.098".

iv. El soporte entregado por el CPIP del RC.12897 no figura por el valor contabilizado, ya que figura por la suma de \$828.100 así:

 <p>Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos LEY 20 - SEPT - 1484 - DECRETO REGLAMENTARIO 1412 - MAYO 2006 NIT. 860.532.782-4</p>		<p>Carrera 11A No.94A-56 Piso 4 Edificio Centro96 PBX: 6019800 Fax: 601 9653 Bogotá, D.C. E-mail: contacto@cpi.org.co - www.cpip.org.co</p>		<p>NOTA CONTABLE DE CRÉDITO NO 12897</p>
CIUDAD Y FECHA, BOGOTA, MAYO 27 DE 2019			\$ 828,100	
RECIBIDO DE CARLOS ALBERTO PACHON AGUIRRE		C.C. O NIT. 1127576757		
DIRECCION CRA.96 #140D - BOGOTA		TELEFONO: 3024512423		
LA SUMA DE: OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO PESOS MCTE.				
POR CONCEPTO DE: MATRICULA PROFESIONAL DEFINITIVA G. EXTERIOR				
CHEQUE NO. BANCO 07	CONSIGNACION #0N001925 SUCURSAL	CUENTA CTE. NO	COD.	
EFECTIVO <input type="checkbox"/>				
CODIGO	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO	
11100602	\$828.100		MISAEAL REGINO ARROYO 	
43600801		\$828.100		

Los aspectos evidenciados se presentan debido a que el CPIP no ha implementado mecanismos eficaces de control interno contable que aseguren el adecuado registro

de las transacciones contables, ocasionando que las cuentas contables No. 43600801 tarjetas profesionales nacionales y 11100602 Banco Caja Social al cierre del ejercicio contable de la vigencia 2019 se encontraran sobreestimadas en la suma de \$9.656.800.

Hallazgo administrativo

Respuesta de la entidad

- a. Respecto a la doble contabilización por concepto de la matrícula profesional de la ingeniera Danna Gabriela Palacio Arrieta, nos permitimos aclarar que no corresponde a una doble contabilización sino a un error en el tercero digitado en el RC 12993, pues como se evidencia en el documento fuente para realizar el registro contable este RC corresponde a la matrícula de la ingeniera ALICE DANIELA MEDRANO GUERRERO, con pago realizado el día 9 de julio de 2019 mediante la pasarela de Pagos Inteligentes, por valor de \$828.100. Se adjunta PDF con los recibos 12992 y 12993 con sus correspondientes consignaciones.
- b. En este punto efectivamente se realizó una contabilización errónea pues en un solo documento se incluyó un valor global de ingresos depositados en la cuenta de ahorros del Banco Caja Social. Dentro de los cambios que se planearon a finales del año 2019 y que se ejecutó a partir del 1 de enero de 2020, es el reconocimiento de los ingresos en la fecha en la que efectivamente se ven reflejados en la cuenta bancaria, mediante el documento Comprobante de ingreso. Registro que evita este tipo de riesgo.

Análisis respuesta entidad

En la respuesta la entidad informa que en el literal a. efectivamente hay una inconsistencia la cual no está relacionada con una doble contabilización, sino con un registro inadecuado de un tercero y adjunta los documentos que prueban lo mencionado, motivo por el cual se mantiene la observación configurándose como hallazgo para el informe final de auditoría con un cambio en la redacción del hallazgo.

Hallazgo N° 04 – Deficiencias en la información

El artículo 3° de la Resolución 533 de 2015, expedida por la Contaduría General de la Nación, incorporó en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos. El mencionado Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de


Información Financiera indica entre otros que *“Las características cualitativas de la información financiera son los atributos que esta debe tener para que sea útil a los usuarios; es decir, para que contribuya con la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control”* y las divide en características fundamentales y de mejora, por su parte, una de las características fundamentales es la representación fiel y sobre esto, la norma menciona que *“Para ser útil, la información financiera debe representar fielmente los hechos económicos. La representación fiel se alcanza cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral, y libre de error significativo.”*

Adicionalmente, el Marco Conceptual también establece que *“Los principios de contabilidad se aplican en las diferentes etapas del proceso contable; por tal razón, hacen referencia a los criterios que se deben tener en cuenta para reconocer, medir, revelar y presentar los hechos económicos en los estados financieros de la entidad.”*

En revisión realizada al movimiento registrado en las cuentas contables de ingresos para las vigencias 2018 y 2019 se evidenciaron algunas situaciones que van en contra de la normatividad aplicable y que denotan debilidades en los controles para la preparación de información financiera del Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos así:

- a. Diferencias entre documento soporte y contabilización:** Cuando la persona interesada en obtener la matrícula profesional presenta la copia de la consignación bancaria soportando el pago de los derechos de matrícula profesional, el CPIP elabora físicamente un documento denominado “NOTA CONTABLE DE CREDITO No.” y registra en el sistema contable bajo el mismo número un documento “NC” para la vigencia 2018 y “RC” para la vigencia 2019. La CGR encontró que en varios casos la información registrada en los documentos físicos difiere de la información registrada en el aplicativo contable así:

Documento elaborado por el CPIP:



CPIP
Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos
LEY 20 - SEPT - 1404 - DECRETO REGLAMENTARIO 1412 - MAYO 2006
NIT. 860.532.782-4

Carrera 11A No.94A-56 Piso 4
Edificio Centro95
PBX: 6019800 Fax: 601 9653 Bogotá, D.C.
E-mail: contacto@cpi.org.co -
www.cpip.org.co

**NOTA
CONTABLE
DE CRÉDITO
NO 12197**

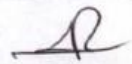
CIUDAD Y FECHA, BOGOTA, AGOSTO 27 DE 2018		\$ 625,000	
RECIBIDO DE JULIO ENRIQUE FACIOLINCE PARRA		C.C. O NIT. 1026292033	
DIRECCION AVENIDA JIMENEZ CON CALLE DEL BOUQUET, ESQUINA - CARTAGENA		TELEFONO: 3187348584	
LA SUMA DE: SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE.			
POR CONCEPTO DE: MATRICULA PROFESIONAL DEFINITIVA G. NACIONAL			
CHEQUE NO. BANCO 07	CONSIGNACION #0N009999 SUCURSAL	CUENTA CTE. NO	COD.
			EFECTIVO <input type="checkbox"/>
CODIGO	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO
11100602	\$625.000		MISAEAL REGINO ARROYO
43909003		\$625.000	
			

Imagen tomada del aplicativo contable Helisa:

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA DE PETROLEOS CPIP

NIT: 860532782
DIRECCION: CRA 11A 94A 56 P 4
TELEFONOS: 7045300
FAX:

**NOTA CREDITO
Nro. 00012197**

FECHA: Agosto 27 DE 2018
Página 1 de 1

CUENTA	CONCEPTOS	BENEFICIARIO	DEBITO	CREDITO
43600801-Tarjetas	CONSIG 9999 24AGOST2018	FACIOLINCE PARRA JULIO	0.00	781,200.00
43959001-Matriculas	CONSIG 9999 24AGOST2018	FACIOLINCE PARRA JULIO	156,200.00	0.00
11100602-Banco Caja Social	CONSIG 9999 24AGOST2018	FACIOLINCE PARRA JULIO	625,000.00	0.00

Como se puede observar, se presentan diferencias en la imputación contable que se indica en el documento "Nota Contable de Crédito" y la información contabilizada en el aplicativo contable.

Algunos de los documentos en los que se evidenciaron diferencias como la ilustrada anteriormente son:

Fecha	No. Doc.	Imputación NOTA CREDITO	Imputación SISTEMA CONTABLE
27/08/2018	NC-012197	Cta.11100602 \$625.000 (D) Cta.43909003 \$625.000 (C)	Cta.11100602 \$625.000 (D) Cta.43959001 \$156.200 (D) Cta.43600801 \$781.200 (C)
30/01/2018	NC-011660	Cta.11100602 \$742.100 (D) Cta.43909003 \$742.100 (C)	Cta.11100602 \$742.100 (D) Cta.43600801 \$742.100 (C)
18/01/2018	NC-011627	Cta.11100602 \$738.000 (D) Cta.43909003 \$738.000 (C)	Cta.11100602 \$738.000 (D) Cta.43600801 \$738.000 (C)
31/01/2018	NC-011662	Cta.11100602 \$707.400 (D) Cta.43909003 \$707.400 (C)	Cta.11100602 \$707.400 (D) Cta.43600801 \$707.400 (C)
27/11/2018	NC-012432	Cta.11100602 \$625.000 (D) Cta.43909003 \$625.000 (C)	Cta.11100602 \$625.000 (D) Cta.43959001 \$156.200 (D) Cta.43600801 \$781.200 (C)
09/03/2018	NC-011760	Cta.11100602 \$703.100 (D) Cta.43909003 \$703.100 (C)	Cta.11100602 \$703.100 (D) Cta.43959001 \$ 78.100 (D) Cta.43600801 \$781.200 (C)
21/08/2018	NC-012155	Cta.11100602 \$625.000 (D) Cta.43909003 \$625.000 (C)	Cta.11100602 \$625.000 (D) Cta.43959001 \$156.200 (D) Cta.43600801 \$781.200 (C)
2019/01/22	RC-12524	Cta.11100602 \$745.300 (D) Cta.43909003 \$745.300 (C)	Cta.11100602 \$745.300 (D) Cta.43959001 \$ 82.800 (D) Cta.43600801 \$828.100 (C)

b. Registros de terceros: La CGR evidenció que el CPIP no tiene definido un procedimiento para la creación de terceros/usuarios en el sistema contable en lo relacionado con licencias especiales temporales. Lo anterior, debido a que en la revisión realizada se encontraron terceros creados con el número de pasaporte y con otros números que no se logró identificar la procedencia. A continuación, se relacionan los casos identificados:

VIG.	FECHA	NÚMERO DOC.	IDENTIDAD	OBSERVACION AUDITOR
2018	25/07/2018	NC-12090	58,678,240	Según LET pasaporte No.143394923
2018	10/10/2018	NC-12342	39,860,837	Según LET pasaporte No.121507064
2018	08/11/2018	NC-12377	52,919,292	Según LET pasaporte No.138584298
2019	2019/06/11	RC-12917	1,091,646,312	Según LET pasaporte No.091646312 (para la creación del tercero le agregaron el número 1)
2019	2019/02/22	RC-12683	1,080,250,087	Según LET pasaporte No.080250087 (para la creación del tercero le agregaron el número 1)
2018	18/05/2018	NC-11914	14.654.240	Según LET pasaporte No.526371
2018	24/07/2018	NC-012087	65.741.400	Según LET pasaporte No.143505206
2018	29/11/2018	NC-012436	56.231.542	Según LET pasaporte No. 140692725

c. Terceros creados doblemente: La CGR evidenció que el CPIP creó en el aplicativo contable a un mismo tercero con diferente número de identificación. A continuación, se relacionan los siete casos identificados:

TERCERO	VIGENCIA	FECHA	TIPO DOC.	NÚMERO DOC.	CUENTA	NOMBRE CUENTA	NOMBRE DEL TERCERO	IDENTIDAD
1	2018	28/05/2018	NC	11958	43609002	Renovacion Licencias Especiales	CASTILLEJO ARREDONDO J	78,867,424
	2019	2019/07/09	RC	12991	43609002	Renovacion Licencias Especiales	CASTILLEJO ARREDONDO JORGE	1,078,867,424
2	2018	07/03/2018	NC	11725	43609001	Licencias Especiales Temporales	LARRAZABAL MEDINA DAVI	63,575,125
	2019	2019/08/22	RC	13143	43609001	Licencias Especiales Temporales	LARRAZABAL MEDINA DAVID ALEJANDRO	125,867,782
3	2018	24/09/2018	NC	12318	43609001	Licencias Especiales Temporales	MONZON RUIZ CARLOS ALF	50,944,334
	2019	2019/12/03	RC	13480	43609002	Renovacion Licencias Especiales	MONZON RUIZ CARLOS ALFREDO	1,050,944,334
4	2018	26/06/2018	NC	12004	43609002	Renovacion Licencias Especiales	MOYA BRAVO CARELIS DEL	43,263,495
	2019	2019/08/22	RC	13148	43609002	Renovacion Licencias Especiales	MOYA BRAVO CARELIS DEL VALLE	128,641,129
5	2018	09/01/2018	NC	11598	436006	Antecedentes y certificaciones	RAMOS VASQUEZ ALVARO H	80,492,787
	2019	2019/01/16	RC	12514	436006	Antecedentes y certificaciones	RAMOS VASQUEZ ALVARO HERNAN	80,492,487
6	2018	19/11/2018	NC	12406	43609001	Licencias Especiales Temporales	RUIZ PEREZ EDWARD AUGU	19,179,180
	2019	2019/12/16	RC	13544	43609002	Renovacion Licencias Especiales	RUIZ PEREZ EDWARD AUGUSTO	1,019,179,180
7	2018	08/11/2018	NC	12377	43609001	Licencias Especiales Temporales	TOYO AVILA DENSSY JOSE	52,919,292
	2019	2019/10/29	RC	13341	43609002	Renovacion Licencias Especiales	TOYO AVILA DENSSY JOSE	138,584,298

d. Devolución derechos de matrícula: Para los usuarios que se relacionan a continuación el CPIP realizó la devolución del dinero por el pago de los derechos de matrícula profesional, sin embargo, el equipo auditor de la Contraloría no logró ubicar en los registros contables el documento mediante el cual se contabilizó el ingreso por dicho concepto.

FECHA	DOCUMENTO	CUENTA	NOMBRE CUENTA	CONCEPTO	IDENTIDAD	DEBITO
2019/03/11	CE - 1080	43600801	Tarjetas Profesionales Nacionales	DEV MATRICULA	1,126,250,809	\$828,100
2019/01/22	CE - 1056	43600801	Tarjetas Profesionales Nacionales	DEV MATRICULA	419,507	\$781,200

e. Transacciones de ajuste: En los meses de marzo y junio de 2019 mediante documentos CC. 58, 59 y 59-1 el CPIP realizo contabilizaciones de reclasificación las cuales fueron reversadas en el mes de agosto mediante documentos CC. 60, 60-1 y 61 con los conceptos y valores que se pueden apreciar en la siguiente tabla:

FECHA	DOCUMENTO	CONCEPTO	DEBITO	CREDITO
31/03/2019	CC-0000058	RECLASIF. PARA CUADRE CON CONTADURIA	23,031,017	23,031,017
30/06/2019	CC-0000059	RECLASIFI. PARA IGUALAR A CONTADUROA A 30 DE JUNI	133,227,997	133,227,997
	CC-000059-1	RECLASFI. PARA IGUALR INFOR CONTADURIA	676,614	676,614
01/08/2019	CC-0000060	REVERSION DE CC58 PAA EFECTO NEUTRO	23,031,017	23,031,017
	CC-0000061	REVERSION CC 59 PARA EFECTO NEUTRO	133,227,997	133,227,997
	CC-000060-1	RECLASFI. PARA IGUALR INFOR CONTADURIA	676,614	676,614
TOTAL GENERAL			313,871,256	313,871,256

Para la contraloría General de la Republica, las transacciones de reclasificación no representan fielmente los hechos económicos del CPIP, ni brindan la información

necesaria para que los usuarios comprendan el hecho que está siendo representado a través de ellas, además carecen de documentos, legalidad y lógica contable que la soporten.

En consecuencia, las situaciones descritas en los literales anteriores, permiten evidenciar que el Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos tiene importantes inconsistencias relacionadas con la información contable originadas por la inobservancia e inadecuada aplicación de las características fundamentales de la información financiera, específicamente la de representación fiel, que se debe emplear en las diferentes etapas del proceso contable, situación que ocasiona que varios registros contables tengan inconsistencias que necesariamente se encuentran implícitas en los estados financieros ya publicados.

Hallazgo administrativo

Respuesta de la entidad

- a. Diferencias entre documento soporte y contabilización:** El registro contable válido es el realizado en el software Helisa, el documento Nota Contable de Crédito, es informativo de que se ha realizado la expedición de la matrícula y adjunto a él están los soportes de pago, para realizar el registro del ingreso.
- b. Registro de terceros:** Es de aclarar que los números de identificación de profesionales extranjeros que realizan el trámite de la licencia especial temporal varían conforme al documento de identificación, es decir por ejemplo que un usuario puede realizar el trámite de expedición por primera vez de la licencia especial temporal con su número de pasaporte y luego al año siguiente realiza la renovación con el documento que tenga vigente a la fecha de la renovación, es decir su cédula de extranjería o su visa de trabajo u otro pasaporte número de pasaporte si fue renovado.

La variación de números de identificación de estos usuarios está en constante actualización teniendo en cuenta las disposiciones del gobierno nacional, tal es el caso de los permisos especiales temporales de permanencia para ciudadanos venezolanos, los cuales pueden tramitar su licencia o matrícula con dicho documento.

Una mejora en la mitigación de estos riesgos es la creación a partir del año 2020 de un consecutivo interno para el registro del tercero en las licencias especiales temporales y su renovación. Existirá un registro donde se asignará un número consecutivo conforme al nombre, número de identificación y tipo de documento del usuario.

- c. **Terceros creados doblemente:** Con la mejora planteada en el punto anterior se le da también solución a la creación doble de terceros.
- d. **Devolución derechos de matrícula:** Teniendo en cuenta que en los años 2019 y anteriores en el CPIP se reconocían los ingresos en el momento que otorgaba la matrícula profesional al ingeniero de petróleos, los valores correspondientes a las consignaciones de quienes no realizaban el trámite dentro del mismo mes, en contabilidad no se registran como ingreso. Se adjunta PDF con los soportes del ingreso del dinero a la cuenta de ahorros del Banco Caja Social, la carta de solicitud de la devolución del dinero y el comprobante de egreso.
- e. **Transacciones de ajuste:** Aunque no existe soporte de los mencionados ajustes, estos se hicieron precisamente para que los Estados Financieros reflejarán de manera razonable la situación financiera del CPIP. Como parte del mejoramiento continuo de la entidad en las debilidades contables, se realizó la contratación de una firma de revisoría fiscal encargada de generar las alertas preventivas y recomendaciones correctivas a que haya lugar en pro de mejorar estos procesos y de esta manera evitar se cometan los mismos errores a futuro.

Análisis respuesta entidad

Se procedió a analizar cada uno de los literales en el mismo orden que respondió la entidad así:

- a. Independientemente de que el registro válido para el CPIP sea el registrado en el software contable, la información base, guía o que sirve de soporte debe ser uniforme y no es aceptable que haya diferencias entre los documentos que respaldan la información contable pública.
- b. Una de las características de mejora establecidas en el marco conceptual para la preparación y presentación de la información financiera es la comparabilidad y para que la información sea comparable es necesaria la aplicación de criterios uniformes, motivo por el cual, el CPIP debe considerar políticas que garanticen esos criterios uniformes que redundaran en el mejoramiento de la información.
- c. El CPIP argumenta que con una mejora propuesta en el literal anterior se solucionará la situación observada por la Contraloría.
- d. No resulta procedente que no se contabilicen ingresos, más aún cuando se registra un recibo de dinero y la devolución del mismo se realiza con cargo a esa cuenta (ingresos).
- e. En su respuesta, el CPIP no argumenta el motivo por el cual menciona que los ajustes se realizaron para que los estados financieros reflejaran de manera razonable la situación financiera, y si así fuera no hay una razón para que los ajustes realizados se hubieran reversado unos meses después.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que con la respuesta la entidad no desvirtúa las causas que dieron origen a lo observado, se mantiene la observación configurándose como hallazgo para el informe final de auditoría.

4.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2.

Objetivo: Verificar que los recursos recaudados por el Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos durante las vigencias 2018 y 2019, se hayan ejecutado conforme a la ley que los regula.

En desarrollo de este objetivo se evaluó a través de una muestra de contratos y convenios seleccionados, el reconocimiento, medición y revelación contable de los gastos de la entidad y la correspondiente recepción del bien o servicio frente a lo contratado, conforme a los procedimientos internos de la entidad.

La CGR encontró limitaciones a efecto de comprobar en cada contrato analizado, el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la respectiva erogación de recursos comprometidos, dada la existencia de debilidades en el seguimiento y soporte de las actividades propias de la ejecución contractual o del requisito de liquidación. Respecto a esto último, la entidad presenta dilaciones importantes y en todo caso poca agilidad en el trámite de las liquidaciones de contratos y convenios.

No hay un seguimiento efectivo de las actividades propias de la labor contractual. Si bien se cuenta con un Manual de Compras y Contratación, no están a la fecha implementados procedimientos que garanticen su debido cumplimiento.

A continuación, se expondrán tanto los hallazgos encontrados respecto de este objetivo específico, como también la respuesta proporcionada por el CPIP y su respectivo análisis.

Hallazgo N° 05 – Términos de liquidación de convenios

El Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos-CPIP, a través de la Resolución 1937 del 26 de septiembre de 2017 expidió el Manual de Compras y Contratación vigente para esa entidad, al amparo del Decreto Reglamentario 1412 de 1986 que le facultó al CPIP para crear sus propios reglamentos. Dicho manual se rige por los principios de objetividad, transparencia y oportunidad en todos y cada uno de los procesos que realiza el CPIP.

En el manual no se estipulan en forma expresa los términos para llevar a cabo la liquidación o cierre de los contratos y convenios, no obstante, se señala en el artículo 17, respecto de la vigencia de los contratos que es aquella entre el perfeccionamiento de los mismos, su ejecución y el término que se haya señalado para su liquidación o recibo final de los servicios o elementos comprados. Lo anterior implica, que cada instrumento en el que se acuerdan obligaciones contractuales o convencionales, tiene el alcance de indicar el término para la realización de la liquidación o recibo final, o ante vacío convencional conforme al artículo 6 del mismo Manual de Compras y Contratación, deben seguirse las normas contenidas en la Ley 1150 de 2007.

En los convenios 13, 14 y 21 de 2018, cláusula décima, se estipuló que la liquidación de los mismos se realizaría dentro de los dos meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución, no obstante, se evidenció, que se procedió a la liquidación hasta los meses de junio y julio de 2020, es decir más de un año después y sin haberse hecho requerimientos a los contratistas con anterioridad a esas últimas, fechas que coinciden con el inicio de la presente actuación fiscal.

CONVENIO	FECHA FINALIZACION	FECHA LIQUIDACION
CPIP-13-2018	20-09-2018	27-07-2020
CPIP-14-2018	04-01-2019	27-07-2020
CPIP-21-2018	31-12-2018	24-06-2020

La situación descrita se presenta debido a la ausencia de seguimiento de las actividades contractuales, ya sea bajo la figura de la supervisión o de los encargados del área contractual, ocasionándose con ello un incumplimiento de las cláusulas contractuales, de las disposiciones que rigen la materia y de la gestión óptima de la entidad.

Hallazgo administrativo

Respuesta de la entidad

El CPIP con Oficio 2020-PRE-304 del 21 de agosto de 2020, remitido a la Contraloría General de la República, señaló frente a la observación que se encuentra adelantando la implementación del Sistema Integrado de gestión (SIG) y el Modelo integrado de planeación y gestión (MIPG). Dentro de los procesos a actualizar se encuentra la gestión contractual de la entidad, la cual será reforzada bajo los principios de celeridad y oportunidad de que trata la ley 1150 de 2007, lo que les permitirá hacer un seguimiento en tiempo de las actividades contractuales.

Análisis respuesta entidad

De acuerdo con lo anterior, la entidad no presentó elementos de juicio o soportes que desvirtuaran la observación comunicada o alguno de sus elementos, sino que por el contrario informaron que están en mejora de sus procesos a futuro, con lo cual se entiende que se allanan a lo expresado por este ente de control.

Como consecuencia, se valida como hallazgo la situación observada, la cual se origina en una conclusión enmarcada en las normas o criterios del caso en particular y la información puesta a disposición por parte del CPIP en el transcurso de la auditoría.

Hallazgo N° 06 – Seguimiento y soporte de actividades contractuales

El Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos-CPIP, a través de la Resolución 1937 del 26 de septiembre de 2017 expidió el Manual de Compras y Contratación vigente para esa entidad, al amparo del Decreto Reglamentario 1412 de 1986 que le facultó al CPIP para crear sus propios reglamentos.

En el artículo 5.2. del Manual de Compras y Contratación, se citó entre otros principios que deben regir la actividad contractual, los de transparencia, responsabilidad, planificación, calidad, constancia documental, publicidad, etc. En virtud del principio de **transparencia** explícitamente se señaló: **“El funcionario autorizado dispondrá lo necesario para que dentro del proceso de contratación se deje evidencia documental de las decisiones y actuaciones que ocurran dentro del mismo”** y con ocasión del principio **“constancia documental”** se mencionó: **“Deberá dejarse constancia documental de las actuaciones de los funcionarios autorizados sobre las diferentes etapas del proceso de contratación”**.

La totalidad de carpetas de contratos y convenios del CPIP puestas a disposición de la CGR no cuentan con la información que deberían contener. Se identificó ausencia de los documentos de la etapa previa a la suscripción de los convenios, es decir aquellos con los cuales se solicitó apoyo o vinculación del CPIP a proyectos o patrocinios, tampoco se observaron los certificados de existencia y representación legal de contratistas, especialmente tratándose de convenios. En la mayoría de los casos no hay constancias de la ejecución contractual, actas de conformidad o soportes que reflejen cumplimiento de las obligaciones y que sirvan como soporte previo para proceder a la liquidación o cierre de los contratos o convenios. No obran informes de supervisión, ni comunicaciones de designación de funcionarios para esa labor.

En algunos convenios de 2019, no se observa seguimiento a la inversión detallada de los recursos, informes financieros o informes finales de gestión, documentos estos obligatorios y explícitos en los cuerpos de los convenios. En general, los convenios y

contratos no fueron allegados con la totalidad de documentos referidos en su propio clausulado, ni los comunes a cualquier tipo de contratación.

La situación descrita denota ausencia de controles respecto de la generación y archivo de los documentos contractuales, por parte del área responsable o de quienes ejercen la supervisión. Se ocasiona con lo anterior expuesto, incumplimiento del reglamento del CPIP, de las disposiciones que rigen la materia y de la gestión óptima de la entidad, no permitiendo además que entes de control como la CGR puedan llevar a cabo el cotejo de las transacciones realizadas y el cumplimiento de las obligaciones esperadas.

Hallazgo administrativo

Respuesta de la entidad

El CPIP con Oficio 2020-PRE-304 del 21 de agosto de 2020, remitido a la Contraloría General de la República, señaló frente a la observación, igualmente que esa entidad se encuentra adelantando una mejora de sus procesos y organizando la actividad contractual en particular.

Para efecto de lo anterior, menciona la comunicación, ha incorporado al Sistema Integrado de Planeación y Gestión formatos o listas de chequeo que van a optimizar y mejorar el seguimiento y soporte a la actividad contractual de la entidad. Los documentos mencionados y de los cuales anexaron copia electrónica son:

- LISTA DE CHEQUEO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, Código GJ-FOR009, fecha del 15/07/2020
- ACTA CONSTITUTIVA DE COMITÉ, Código GJ-FOR-010, fecha del 15/07/2020
- INFORME DE SUPERVISIÓN DEL CONTRATO/CONVENIO, Código GJ-FOR011, fecha 15/07/2020
- INFORME FINAL DE GESTIÓN, Código GJ-FOR-012, fecha del 15/07/2020
- ACTA DE LIQUIDACIÓN, Código GJ-FOR-013, 15/07/2020
- LISTA DE CHEQUEO CONVENIO DE ASOCIACIÓN, código GJ-FOR-014, fecha del 15/07/2020
- LISTA DE CHEQUEO CONTRATOS, código GJ-FOR-015, fecha del 15/07/2020

Análisis respuesta entidad

De acuerdo con lo anterior, la entidad no presentó elementos de juicio o soportes que desvirtuaran la observación o alguno de sus elementos, sino que por el contrario informaron al igual que en la anterior que están en mejora de sus procesos a futuro, con lo cual se entiende que se allanan a lo expresado por este ente de control. En la respuesta proporcionada por el CPIP, antes que contradecir lo enunciado en la observación comunicada, se proponen las acciones por medio de las cuales se mejorarán las situaciones evidenciadas por la CGR.

Como consecuencia, la observación se valida como hallazgo, la cual se origina en una conclusión enmarcada en las normas o criterios del caso en particular y la información puesta a disposición por parte del CPIP en el transcurso de la auditoría.

4.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3.

Objetivo: Realizar seguimiento al plan de mejoramiento
--

Para el desarrollo de este objetivo se verificó el cumplimiento de las actividades propuestas en el plan de mejoramiento a efecto de determinar la eliminación o no de las causas que dieron origen a los hallazgos de vigencias anteriores. Específicamente se hace referencia a los hallazgos 2 y 3, levantados en la auditoría adelantada por este ente de control, respecto de las vigencias 2013 a 2015 y que no fueron subsanados en la siguiente auditoría, practicada respecto de las vigencias 2016 y 2017.

Los hallazgos referidos son respecto el *“Reporte de Cuenta o Informe Anual Consolidado en SIRECI”* y *“Consolidación del Presupuesto”*. El primero de ellos aludía a la carencia en el CPIP de mecanismos de control para el reporte de información a entidades gubernamentales y de control e inexistencia de esta actividad en el manual de gestión por procesos de la entidad; y el segundo a la inobservancia del principio de universalidad, generándose incertidumbre en la información presupuestal a clientes internos y externos, base para la toma de decisiones financieras.

En la presente auditoría de cumplimiento, se concluyó que el CPIP realizó las actividades necesarias para eliminar las causas administrativas que dieron origen a los citados hallazgos y de este modo se dieron por cumplidas las actividades o compromisos de mejora, que encontró la CGR soportadas, entre otros documentos con el *“Procedimiento para la Presentación de Información a La Contraloría General de la República”* (versión 0) de fecha 05-12-16 y el *“Procedimiento Financiero”* (Versión 1) del 30-01-2019.